

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 2 5 7 9

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 028605

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 4107 de 30 de enero de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención a la creación denominada: "MEMANTINA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA EN LA INFANCIA".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 03 de marzo 2009 bajo el número 07 028605 00009-0000, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Merz Pharma GMBH & Co. KGAA., interpuso recurso de reposición contra la citada decisión, con el objeto de que se revoque la resolución recurrida y, en su lugar, " se revoque la resolución No. 4107 de 30 de enero de 2009 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se proceda a dar aplicación al artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y se continúe con el trámite de esta solicitud."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente, en primer término, que el día 22 de marzo de 2007 se presentó ante esta Superintendencia la solicitud de patente de invención de la referencia, la cual fue radicada bajo el número 07-028605.

El extracto de la presente solicitud de patente de invención fue publicado en la gaceta de propiedad industrial No. 593 de fecha 27 de junio de 2008, otorgando un plazo de seis (6) meses para la solicitud y pago del examen de patentabilidad cuya fecha límite era el 27 de diciembre de 2008.

Expone la recurrente que "Mediante memorial de 25 de junio de 2008 radicado bajo el número 07.028.608, esa Superintendencia recibió de parte de mi mandante la solicitud formal para hacer el examen de patentabilidad y de igual forma procedimos a pagar el mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 2 5 7 9

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 028605

“Como se puede ver en la copia auténtica del memorial los datos que identifican la solicitud en el memorial están correctos y coincide con el número de radicación inicialmente dado que es el 07.028.605.

“No obstante lo anterior el centro Documental de esa entidad procedió a radicar la solicitud de la referencia bajo el número 07.028.608 y no 07.028.605 que es el correcto. Lo anterior, generó el error de archivar el memorial en un expediente de marcas que es 07.028.608 como consta en la hoja de resultado de consulta que anexo a este recurso.

“Entendemos que el error que origina el abandono de esta solicitud se originó en un error de digitación del centro Documental, motivo por el cual pedimos a esa Superintendencia que busque el memorial en el expediente de la marca referida y lo traslade al expediente correcto.

Sustenta la recurrente su recurso en los artículos 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo; artículo 4 del código de Procedimiento Civil; y el artículo 228 de la Constitución Nacional, para manifestar que: “ Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi representado y no a un error mecanográfico o formalidad que puedan afectarlos tan gravemente y que habida cuenta de que el artículo 44 de la Decisión 486 es una norma de trámite, una norma procesal al interpretarla debe velarse por el cumplimiento del derecho sustantivo del otorgamiento de una patente de invención que pretende proteger(...)”.

Concluye la recurrente: “Finalmente, ruego a ese despacho tener en cuenta que este desafortunado incidente tiene como origen un simple error mecanográfico originado en el Centro Documental de esa entidad que no puede utilizarse para denegar los derechos que tiene mi mandante. De igual manera, ese despacho cometió un error, entendible pues estos errores suceden, al no haber digitado bien el número y haber archivado mal el memorial.(...)”

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 2 2 5 7 9**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 028605

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente se advierte que el objeto de la solicitud está relacionado con una "MEMANTINA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA EN LA INFANCIA".

En el presente trámite administrativo una vez publicado el extracto de patente de invención en la gaceta de propiedad industrial No 593 de fecha 27 de junio de 2008, habiéndose presentado oposición por parte del Laboratorio Gynopharm S.A., y contados los seis meses desde la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, no se presentó dentro del expediente petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se consideró en Resolución No. 4107 de 30 de enero de 2009 abandonada la solicitud en los términos del artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad andina.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta la recurrente, en su condición de apoderada acreditada para éste trámite, lo siguiente: *"Mediante memorial de 25 de junio de 2008 radicado bajo el número 07.028.608, esa Superintendencia recibió de parte de mi mandante la solicitud formal para hacer el examen de patentabilidad y de igual forma procedimos a pagar el mismo.*

"Como se puede ver en la copia auténtica del memorial los datos que identifican la solicitud en el memorial están correctos y coincide con el número de radicación inicialmente dado que es el 07.028.605.

"No obstante lo anterior el centro Documental de esa entidad procedió a radicar la solicitud de la referencia bajo el número 07.028.608 y no 07.028.605 que es el correcto. Lo anterior, generó el error de archivar el memorial en un expediente de marcas que es 07.028.608 como consta en la hoja de resultado de consulta que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 2 2 5 7 9

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 028605

anexo a este recurso.

"Entendemos que el error que origina el abandono de esta solicitud se originó en un error de digitación del centro Documental, motivo por el cual pedimos a esa Superintendencia que busque el memorial en el expediente de la marca referida y lo traslade al expediente correcto.(...)"

Revisadas las actuaciones adelantadas en este expediente para verificar lo manifestado por la recurrente, se advierte que, con fecha 25 de julio de 2008, fue presentado por parte de la poderdante la solicitud de examen de patentabilidad, adjuntando al memorial No. 07-028608 00003 0000 el recibo No. 04-53976 de fecha 08 de julio de 2008 por valor de cuatrocientos veinte mil pesos m/cte (\$420.000); así mismo, por un error de digitación en el centro documental de la Superintendencia de Industria y Comercio, dicho memorial fue radicado en el expediente 07-028608 y no en el expediente 07-028605 al que correspondía según memorial del solicitante.

Por lo anterior, encuentra esta Oficina pertinente ajustar a derecho lo actuado para lo cual resulta procedente, ordenar el desglose del memorial de solicitud de examen de patentabilidad contenido en el expediente 07-028608 para anexarlo al presente expediente con el fin de continuar el trámite de la solicitud de patente.

En virtud de lo expuesto, considera el Despacho que es del caso revocar la decisión impugnada, ordenar el desglose mencionado y disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 4107 de 30 de enero de 2009, por medio de la cual se declara abandonada una patente de invención y en consecuencia se ordena la continuación del trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el desglose del memorial radicado en el expediente 07-028608, bajo el número 07 028608 00003 0000, para anexarlo al presente trámite administrativo (Exp. 07-028605).

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la doctora Dilia María

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 2 2 5 7 9
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

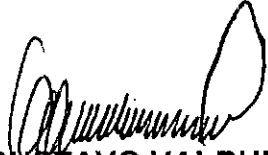
Rad. 07 028605

Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la MERZ PHARMA GMBH & CO. KAGAA., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ABR. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora.
Dilia María Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 A No 94 - 76, Ofic. 305
Bogotá D. C.
202069